

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xpuhil, en el Municipio de Calakmul, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Xpuhil, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 21 hectáreas, 61 áreas y 94.01 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, registran una cronología para la zona que se remonta a un periodo de ocupación desde el periodo Clásico Tardío, manifestando su florecimiento durante los años 600 a 900 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Xpuhil, conserva restos de edificios que sobresalen por caracterizar al llamado estilo arquitectónico de Río Bec, el cual se desarrolló durante las fases tardías del periodo Clásico y que se encuentra estrechamente relacionado con otros estilos contemporáneos que se desarrollaron en la Península de Yucatán, tales como el Puuc y el Chenes;

Que algunos elementos característicos de esta zona arqueológica son los edificios bajos y alargados de doble crujía, de cuyas fachadas sobresalen torres de mampostería que rebasan el nivel de los techos, y sobre las cuales se desplantan santuarios simulados que flanquean las portadas centrales o cargadas a los extremos, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Xpuhil, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Xpuhil, ubicada en el municipio de Calakmul, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2048275 metros, E 245870 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 21 hectáreas, 61 áreas y 94.01 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

El sitio cuenta con dos polígonos, divididos por la carretera federal número 186; al norte se encuentra el polígono 1 con una superficie de 21 hectáreas, 27 áreas y 78.71 centiáreas; inmediatamente al sur de la carretera se encuentra el polígono 2 ocupando una superficie de 00 hectáreas, 34 áreas y 15.30 centiáreas.

Poligonal 1

Se inicia la poligonal en la mojonera 1, localizada en las coordenadas N 2048504.62 y E 245718.30; a partir de este punto, con rumbo de 111°37'24" y a una distancia de 279.51 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2048401.62 y E 245978.14; a partir de este punto, con rumbo 108°31'56" y a una distancia de 589.89 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2048214.13 y E 246537.44; a partir de este punto, con rumbo 199°57'00" y a una distancia de 165.18 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2048058.86 y E 246481.08; a partir de este punto, con rumbo 275°00'04" y a una distancia de 770.42 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2048126.02 y E 245713.59; a partir de este punto, con rumbo 000°42'46" y a una distancia de 378.63 metros, se encuentra la mojonera 1, cerrándose en este punto la poligonal 1 de delimitación.

Poligonal 2

Se inicia la poligonal en la mojonera 1, localizada en las coordenadas N 2047857.55 y E 247006.33; a partir de este punto, con rumbo de 009°54'33" y a una distancia de 47.01 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas N 2047903.86 y E 247014.42; a partir de este punto, con rumbo 359°42'10" y a una distancia de 19.27 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas N 2047923.13 y E 247014.32; a partir de este punto, con rumbo 272°30'48" y a una distancia de 35.57 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas N 2047924.69 y E 246978.78; a partir de este punto, con rumbo 308°09'40" y a una distancia de 16.86 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas N 2047935.11 y E 246965.52; a partir de este punto, con rumbo 192°42'22" y a una distancia de 17.87 metros, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas N 2047917.68 y E 246961.59; a partir de este punto, con rumbo 170°13'18" y a una distancia de 27.73 metros, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas N 2047890.35 y E 246966.30; a partir de este punto con rumbo 187°42'22" y a una distancia de 40.12 metros, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas N 2047850.59 y E 246960.92; a partir de este punto, con rumbo 081°17'10" y a una distancia de 45.94 metros, se encuentra la mojonera 1; cerrándose en este punto, la poligonal 2 de delimitación.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Xpuhil.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Calakmul, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las

servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Dzibilnocac, en el Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Dzibilnocac, ubicada en el municipio de Hopelchén, en el estado de Campeche, ocupa una superficie de 29 hectáreas, 67 áreas y 44.65 centiáreas;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona arqueológica que se remonta a un periodo de ocupación desde el 600 a.C. hasta el 900 d.C.;

Que esta zona conserva abundantes restos de arquitectura monumental, así como varias esculturas y estelas, algunas con inscripciones jeroglíficas y que sus construcciones ejemplifican con claridad el estilo Chenes y, en menor proporción, el Puuc;

Que en Dzibilnocac, la cantidad y calidad de los edificios pertenecientes a los siglos VII al X de nuestra era, junto con la presencia de varios textos jeroglíficos, indican que en ese tiempo esta zona jugó un importante rol económico y político en la región;

Que la zona arqueológica de Dzibilnocac ha sido destruida en gran medida por el asentamiento moderno del poblado de Iturbide, siendo necesario terminar con los daños al patrimonio arqueológico ahí existente, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Dzibilnocac, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Dzibilnocac, ubicada en el municipio de Hopelchén, en el estado de Campeche, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas UTM N 2166800 metros, E 227600 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 29 hectáreas, 67 áreas y 44.65 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, localizada en las coordenadas E 228901.91 y N 2166032.05; a partir de este punto, con rumbo 289°39'48" y a una distancia de 130.89 metros, se encuentra la mojonera 2, localizada en las coordenadas E 228778.65 y N 2166076.09; a partir de este punto, con rumbo 204°38'52" y a una distancia de 110.86 metros, se encuentra la mojonera 3, localizada en las coordenadas E 228732.42 y N 2165975.33; a partir de este punto, con rumbo 188°35'40" y a una distancia de 138.20 metros, se encuentra la mojonera 4, localizada en las coordenadas E 228711.76 y N 2165838.68; a partir de este punto, con rumbo 111°15'06" y a una distancia de 270.89 metros, se encuentra la mojonera 5, localizada en las coordenadas E 228964.23 y N 2165740.49; a partir de este punto, con rumbo 171°45'10" y a una distancia de 67.64 metros, se encuentra la mojonera 6, localizada en las coordenadas E 228973.93 y N 2165673.55; a partir de este punto, con rumbo 119°14'14" y a una distancia de 89.58 metros, se encuentra la mojonera 7, localizada en las coordenadas E 229052.10 y N 2165629.80; a partir de este punto, con rumbo 104°47'21" y a una distancia de 542.14 metros, se encuentra la mojonera 8, localizada en las coordenadas E 229576.28 y N 2165491.41; a partir de este punto, con rumbo 033°09'25" y a una distancia de 140.36 metros, se encuentra la mojonera 9, localizada en las coordenadas E 229653.05 y N 2165608.91; a partir de este punto, con rumbo 311°44'49" y a una distancia de 788.54 metros, se encuentra la mojonera 10, localizada en las coordenadas E 229064.72 y N 2166133.95; a partir de este punto, con rumbo 267°44'36" y a una distancia de 101.66 metros, se encuentra la mojonera 11, localizada en las coordenadas E 228963.15 y N 2166129.95; a partir de este punto, con rumbo 212°34'14" y a una distancia de 69.23 metros, se encuentra la mojonera 12, localizada en las coordenadas E 228925.87 y N 2166071.60; a partir de este punto, con rumbo 211°12'35" y a una distancia de 46.25 metros, se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Dzibilnocac.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que

ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Campeche con la participación que corresponda al municipio de Hopelchén, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yautepec, municipio del mismo nombre, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como Yautepec, ubicada en el municipio de Yautepec, en el estado de Morelos, ocupa una superficie de 8 hectáreas, 00 áreas y 45 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan una cronología para la zona arqueológica que se remonta a un periodo de ocupación desde el 1220 hasta el 1525 d.C., época en que tuvo mayor auge la actividad constructiva de monumentos;

Que Yautepec conserva restos de edificios de la época Tlahuica-Mexica, como lo ejemplifica el único palacio que se ha logrado preservar en buenas condiciones en todo el Altiplano Central;

Que el estilo arquitectónico de las construcciones de Yautepec ejemplifica con claridad el funcionamiento interno de un edificio tipo palacio el cual es único en su género y nos ofrece la única oportunidad de conocer este tipo de arquitectura del periodo Postclásico Tardío en el Centro de México;

Que un elemento característico de esta zona arqueológica es que se ha logrado conservar la arquitectura tipo palacio, donde se han liberado seis habitaciones reales, y

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como Yautepec, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Yautepec, ubicada en el municipio de Yautepec, en el estado de Morelos, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 2087400 metros, E 492740 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 8 hectáreas, 00 áreas y 45 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el punto 1, localizado en las coordenadas X 327.58 y Y 142.71; a partir de este punto, con rumbo 06°00' (N-E) y a una distancia de 34.80 metros, se encuentra el punto 2, localizado en las coordenadas X 331.22 y Y 177.32; a partir de este punto, con rumbo 89°37' (S-E) y a una distancia de 49.33 metros, se encuentra el punto 3, localizado en las coordenadas X 380.55 y Y 176.99; a partir de este punto, con rumbo 07°52' (S-O) y a una distancia de 44.95 metros, se encuentra el punto 4, localizado en las coordenadas X 374.40 y Y 132.46; a partir de este punto, con rumbo 81°08' (S-E) y a una distancia de 74.47 metros, se encuentra el punto 5, localizado en las coordenadas X 447.98 y Y 120.98; a partir de este punto, con rumbo 07°58' (S-O) y a una distancia de 71.67 metros, se encuentra el punto 6, localizado en las coordenadas X 438.05 y Y 50.00; a partir de este punto, con rumbo 86°03' (N-O) y a una distancia de 75.43 metros, se encuentra el punto 7, localizado en las coordenadas X 362.80 y Y 55.19; a partir de este punto, con rumbo 03°26' (S-O) y a una distancia de 5.00 metros, se encuentra el punto 7', localizado en las coordenadas X 362.50 y Y 50.20; a partir de este punto, con rumbo 86°12' (N-O) y a una distancia de 78.48 metros, se encuentra el punto 8', localizado en las coordenadas X 284.19 y Y 55.71; a partir de este punto, con rumbo 08°45' (N-E) y a una distancia de 5.00 metros, se encuentra el punto 8, localizado en las coordenadas X 284.95 y Y 60.65; a partir de este punto, con rumbo 86°15' (N-O) y a una distancia de 147.48 metros, se encuentra el punto 9, localizado en las coordenadas X 137.79 y Y 70.30; a partir de este punto, con rumbo 08°04' (S-O) y a una distancia de 61.39 metros, se encuentra el punto 10, localizado en las coordenadas X 129.18 y Y 9.52; a partir de este punto, con rumbo 86°12' (N-O) y a una distancia de 64.65 metros, se encuentra el punto 11, localizado en las coordenadas X 64.67 y Y 13.80; a partir de este punto, con rumbo 09°16' (N-E) y a una distancia de 57.03 metros, se encuentra el punto 12, localizado en las coordenadas X 73.89 y Y 70.08; a partir de este punto, con rumbo 85°49' (N-O) y a una distancia de 52.06 metros, se encuentra el punto 13, localizado en las coordenadas X 21.97 y Y 73.88; a partir de este punto, con rumbo 03°22' (S-O) y a una distancia de 77.83 metros, se encuentra el punto 14, localizado en las coordenadas X 17.39 y Y 151.58; a partir de este punto, con rumbo 07°22' (N-E) y a una distancia de 168.96 metros, se encuentra el punto 15, localizado en las coordenadas X 39.06 y Y 319.14; a partir de este punto, con rumbo 10°10' (N-E) y a una distancia de 161.35 metros, se encuentra el punto 16, localizado en las coordenadas X 67.55 y Y 477.95; a partir de este punto, con rumbo 76°59' (S-E) y a una distancia de 118.67 metros, se

encuentra el punto 17, localizado en las coordenadas X 183.17 y Y 451.21; a partir de este punto, con rumbo 07°56' (S-O) y a una distancia de 292.34 metros, se encuentra el punto 18, localizado en las coordenadas X 142.80 y Y 161.67; a partir de este punto, con rumbo 83°58' (S-E) y a una distancia de 155.86 metros, se encuentra el punto 19, localizado en las coordenadas X 297.79 y Y 145.27; a partir de este punto, con rumbo 85°05' (S-E) y a una distancia de 29.90 metros se encuentra el punto 1, donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de Yautepec.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Morelos con la participación que corresponda al municipio de Yautepec, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Playa, en el Municipio de Trincheras, Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 23, 27, 28, 30, 37, 38, 39, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; así como 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 reconoce el valor de nuestras profundas raíces históricas y culturales para darnos sentido de Nación y que, para construir el México pleno de unidad nacional al que aspiramos, es necesario preservar y difundir nuestra riqueza cultural;

Que la zona arqueológica conocida como La Playa, ubicada en el municipio de Trincheras, en el estado de Sonora, ocupa una superficie de 879 hectáreas, 24 áreas y 36.50 centiáreas;

Que los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, señalan que la cronología de esta zona se remonta a un periodo de ocupación que se extiende entre los años 1500 a.C. y 1840 d.C.;

Que La Playa conserva numerosos elementos culturales, entre los que destacan diversas herramientas de piedra y entierros humanos, además de abundantes hornos cuyo tamaño, forma y extensión, representan una invaluable muestra para el estudio de los primeros grupos de cazadores y recolectores que poblaron nuestro territorio, los cuales conservaron sus antiguas costumbres aun a la llegada de los españoles;

Que para atender a la preservación del legado arqueológico que existe en la zona arqueológica conocida como La Playa, es necesario otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporándola al régimen previsto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como La Playa, ubicada en el municipio de Trincheras, en el estado de Sonora, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las coordenadas N 3373555 metros, E 447697 metros y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 879 hectáreas, 24 áreas y 36.50 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en la mojonera 1, ubicada en las coordenadas N 3373555.00 y E 447697.00, a partir de este punto a una distancia de 1530.1912 metros, con un rumbo de 104°25'03.593", se encuentra la mojonera 2, ubicada en las coordenadas N 3373174.00 y E 449179.00, a partir de este punto a una distancia de 0309.4285 metros, con un rumbo de 052°21'08.566", se encuentra la mojonera 3, ubicada en las coordenadas N 3373363.00 y E 449424.00, a partir de este punto a una distancia de 0138.46 metros, con un rumbo de 079°10'37.160", se encuentra la mojonera 4, ubicada en las coordenadas N 3373389.00 y E 449560.00, a partir de este punto a una distancia de 0479.4267 metros, con un rumbo de 135°20'16.887", se encuentra la mojonera 5, ubicada en las coordenadas N 3373048.00 y E 449897.00, a partir de este punto a una distancia de 0607.5409 metros, con un rumbo de 049°56'27.082", se encuentra la mojonera 6, ubicada en las coordenadas N 3373439.00 y E 450362.00, a partir de este punto a una distancia de 0055.2178 metros,

con un rumbo de 125°25'01.399", se encuentra la mojonera 7, ubicada en las coordenadas N 3373407.00 y E 450407.00, a partir de este punto a una distancia de 0349.1160 metros, con un rumbo de 091°28'37.971", se encuentra la mojonera 8, ubicada en las coordenadas N 3373398.00 y E 450756.00, a partir de este punto y a una distancia de 1631.3458 metros, con un rumbo de 048°24'15.760", se encuentra la mojonera 9, ubicada en las coordenadas N 3374481.00 y E 451976.00, a partir de este punto a una distancia de 0240.7758 metros, con un rumbo de 055°19'11.628", se encuentra la mojonera 10, ubicada en las coordenadas N 3374618.00 y E 452174.00, a partir de este punto a una distancia de 0147.1050 metros, y un rumbo de 046°06'06.142", se encuentra la mojonera 11, ubicada en las coordenadas N 3374720.00 y E 452280.00, a partir de este punto y a una distancia de 0177.3415 metros, con un rumbo de 031°37'43.205", se encuentra la mojonera 12, ubicada en las coordenadas N 3374871.00 y E 452373.00, a partir de este punto a una distancia de 0156.1602 metros, con un rumbo 006°59'18.563", se encuentra la mojonera 13, ubicada en las coordenadas N 3375026.00 y E 452392.00, a partir de este punto a una distancia de 0174.000 metros, con un rumbo de 043°36'10.148", se encuentra la mojonera 14, ubicada en las coordenadas N 3375152.00 y E 452512.00, a partir de este punto a una distancia de 0236.7298 metros, con un rumbo de 014°40'55.084", se encuentra la mojonera 15, ubicada en las coordenadas N 3375381.00 y E 452572.00, a partir de este punto a una distancia de 0523.6793 metros, y con un rumbo de 304°25'06.112", se encuentra la mojonera 16, ubicada en las coordenadas N 3375677.00 y E 452140.00, a partir de este punto a una distancia de 1384.1170 metros, con un rumbo de 270°44'42.484", se encuentra la mojonera 17, ubicada en las coordenadas N 3375695.00 y E 450756.00, a partir de este punto a una distancia de 3291.0135 metros, con un rumbo de 256°16'19.199", se encuentra la mojonera 18, ubicada en las coordenadas N 3374914.00 y E 447559.00, a partir de este punto a una distancia de 0681.9479 metros, con un rumbo de 173°05'37.7", se encuentra la mojonera 19, ubicada en las coordenadas N 3374237.00 y E 447641.00, a partir de este punto y a una distancia de 0463.2764 metros, con un rumbo de 181°58'45.106", se encuentra la mojonera 20, ubicada en las coordenadas N 3373774.00 y E 447625.00, a partir de este punto y a una distancia de 0230.5320 metros, con un rumbo de 161°48'03.006", se encuentra la mojonera 1, punto donde se cierra la poligonal.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, que se realicen en la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 4o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona monumental, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de La Playa.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los inmuebles a que se refiere la presente declaratoria.

ARTÍCULO 7o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al gobierno del estado de Sonora con la participación que corresponda al municipio de Trincheras, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.